



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00309-00
Demandante	ELVIRA MONSALVE VARGAS
Demandado	COLFONDOS S.A. NIT 800149496-2
Interviniente	ESTELA TRESPALACIOS GALINDO
Ad-Excludendum	

El día 8 de febrero de 2022, el apoderado de la demandante procedió a notificar a la demandada **COLFONDOS S.A.**, según consta en el numeral 07 del expediente digital.

El día 24 de febrero de 2022 a las 11:11 horas, se allega al correo electrónico de este despacho escrito de contestación por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**, previo a analizar el escrito de contestación se reconoce al abogado **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.475.103 y porta la T.P. No. 96.936 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A.**¹

El día 24 de febrero de 2022 a las 11:11 horas, se allega al correo electrónico de este despacho escrito de contestación por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**, encontrando este despacho que la misma fue allegada oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y el decreto 806 de 2020, la misma SE TENDRA POR CONTESTADA.

El día 6 de octubre de 2022, se notificó a la interviniente ad Excludendum, la señora **ESTELA TRESPALACIOS GALINDO**, concediéndosele acceso al expediente digital, y traslado del auto admisorio, la demanda y sus anexos, para que procediera a realizar demanda contra **COLFONDOS S.A.**, tal y como consta en el numeral 14 del expediente digital.

El día 24 de octubre de 2022 a las 9:01 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de demanda presentada por la interviniente ad Excludendum la señora **ESTELA TRESPALACIOS GALINDO**, previo a abalizar la demanda se reconoce a la abogada **AMPARO VASQUEZ BORJA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.556.645 y porta la T.P. No. 266.604 del C.S. de la J., como apoderada de la señora **ESTELA TRESPALACIOS GALINDO**.

Por conducto de la secretaria del despacho concédasele acceso al expediente digital a la abogada **VASQUEZ BORJA**, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

El día 24 de octubre de 2022 a las 9:01 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de demanda presentada por la interviniente ad Excludendum la señora **ESTELA TRESPALACIOS GALINDO**, encontrando el despacho que la misma fue allegada oportunamente.

Una vez analizada la demanda, se evaluará si cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en la Ley 2213 de 2022, encontrando lo siguiente:

¹ Folio 25 del numeral 08 del expediente digital

- **DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY 2213 DEL 2022**

Encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022, específicamente en el inciso 4º de su artículo 6º, que estipula:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un **NUEVO ESCRITO DE DEMANDA**, con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

Igualmente, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, enviando copia del escrito de subsanación a la demandada y/o demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por demandada COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.475.103 y porta la T.P. No. 96.936 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A.

TERCERO: INADMITIR la demanda presentada por la interviniente ad excludendum ESTELA TRESPALACIOS GALINDO contra COLFONDOS S.A.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un **NUEVO ESCRITO DE DEMANDA**, con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

Igualmente, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, enviando copia del escrito de subsanación a la demandada y/o demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

CUARTO: RECONOCER a la abogada AMPARO VASQUEZ BORJA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.556.645 y porta la T.P. No. 266.604 del C.S. de la J., como apoderada de la señora ESTELA TRESPALACIOS GALINDO.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 011 de fecha 31 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e959786cb5bc69db05594e1b55b31bf925c9c30fa3834755ccc7843125cca4**

Documento generado en 30/01/2023 10:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>